



VISTO, el Informe N° 000032-2021/DPHI-TCS/MC del 10 de marzo de 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 801 forma parte del predio matriz correspondiente a Jr. Carabaya (antes Jr. Augusto N. Wiesse, calle Pando) N° 801-815 (antes 801-803-815), Jr. Apurímac N° 224 (antes N° 224-244), y frente al Jr. Contumaza N° 826-830, denominado Edificio Encarnación, el cual se encuentra declarado monumento, es a su vez integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y conformante de la Zona Monumental de Lima, todas estas categorías, declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28.12.1972;

Que, con expediente N° 2020-0003959, la señora Luciana Soldi Rubio en calidad de Apoderada de Arte Express y Compañía SAC, solicita autorización para instalación de medidor de energía eléctrica, en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 801, en el distrito, provincia y departamento de Lima, presentando la documentación correspondiente para evaluación. Asimismo, en atención al oficio N° 000343-2021-DPHI/MC (24.02.2021) remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la administrada mediante Expediente N° 2021-0017842, presenta documentación complementaria;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000032-2021/DPHI-TCS/MC del 10 de marzo de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, efectúa la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0003959 y complementado con expediente N° 2021-0017842; advirtiendo que la propuesta comprende la solicitud de autorización solicitud para la instalación de una nueva conexión de suministro eléctrico, para el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 801, en el distrito, provincia y departamento de Lima., del distrito, provincia y departamento de Lima. En dicha propuesta indica que las acciones que se proponen ejecutar no ameritan el cambio de ubicación del medidor existente, aprovechando el espacio que este ocupa y cambiando solo la cajuela y tubería de conexión hacia la red a nivel de vía. Asimismo, señala que se efectuarán los resanes respectivos a nivel de vereda y tubería de conexión a cajuela, empleando los mismos materiales a los existentes, dejando en las condiciones encontradas (piso y muro);

Que, el citado Informe, señala que el proyecto corresponde a una intervención que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", precisado en los artículos 28-A-1 y 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296 aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED y modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; habiendo cumplido con la presentación de la documentación necesaria, en concordancia con el Decreto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Supremo N° 007-2020-MC; acogiéndose documentos sucedáneos. Precisa que no se realizó la inspección ocular, debido a que la administrada adjuntó con el expediente de la referencia, las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19. Y, siendo que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S. 011-2016-ED, recomienda comunicar a la administrada que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dicho órgano técnico concluye que se considera viable la solicitud para la instalación de una nueva conexión de suministro eléctrico, para el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 801, en el distrito, del distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; y asimismo, sin realizar modificaciones estructurales en la edificación.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 de los artículos 28-A-1.1 y 28-A-1.2 respectivamente, del Reglamento de la Ley 28296, artículos incorporados mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico y en ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 de los artículos 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para la instalación de una nueva conexión de suministro eléctrico, para el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 801, en el distrito, provincia y departamento de Lima, del distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano y asimismo, sin realizar modificaciones estructurales en la edificación, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Informe N° 00037-2021-DGPC-JFC, de fecha 10 de marzo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto para la instalación de una nueva conexión de suministro eléctrico, para el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 801, del distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por la Luciana Soldi Rubio, en calidad de Apoderada de Arte Express y Compañía SAC, con expediente N° 2021-0003959, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la señora Luciana Soldi Rubio, en calidad de Apoderada de Arte Express y Compañía SAC o y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Luciana Soldi Rubio, en calidad de Apoderada de Arte Express y Compañía SAC, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"